

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CSO N°024-2025 Acta número 024 de la sesión extraordinaria celebrada de forma virtual por el Consejo de Salud Ocupacional a las diecisiete y veinte siete minutos del miércoles 24 de octubre del año dos mil veinticinco, presidida por el Sr. Alexander Astorga Monge, Viceministro Área Laboral, con la asistencia de los siguientes miembros: Sra. Laura Rivera Castrillo y el Sr. Olman Chinchilla Hernández representantes de los trabajadores, Sr. Walter Castro Mora y Sr. Sergio Alvarado Tobar, representantes del sector patronal, Sra. Tatiana Herrera Arroyo, del Ministerio de Salud, Sra. Mariela Córdoba Gómez, representante de la Caja Costarricense del Seguro Social, Sr. Sidney Viales Fallas, representante del Instituto Nacional de Seguros, y la Sra. Alejandra Chaves Fernández, Directora Ejecutiva y Secretaría Técnica del Consejo -----

Ausencia justificada: -----

Participante(s) invitado(s): Sra. Ivonne María Solano Morales Asesora Legal y Sr. Rudy González Madrigal Profesional en Salud, Seguridad e Higiene Ocupacionales. -----

CAPÍTULO I. Lectura y discusión del Orden del Día. -----

ARTÍCULO 1: Lectura y discusión del Orden del Día de la sesión extraordinaria N° 024-2025 correspondiente al miércoles 24 de octubre del 2025 -----

ACUERDO N°001-2025: Se aprueba el Orden del Día de la sesión extraordinaria N° 024-2025 correspondiente al miércoles 24 de octubre del 2025. 8 votos a favor. Por unanimidad de los presentes. ---

ARTÍCULO ÚNICO: Reglamento para solicitar la determinación de insalubridad o peligrosidad. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Continuamos con entonces el siguiente punto, donde entraríamos de lleno con el reglamento para solicitar la determinación de insalubridad o peligrosidad. Este reglamento les fue remitido a ustedes vía correo electrónico, ya lo tienen todos y todas en sus buzones Alejandra, para este reglamento tenemos presentación. Necesitamos permitir el ingreso de Ivonne, me imagino. -----

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Sí correcto estaría entrando Ivonne Solano y don Rudy González. ---

Sr. Alexander Astorga Monge: ¿Alguien tiene alguna objeción a que ellos puedan entrar? Perfecto habiendo ocasiones le damos la entrada a don Rudy y a Ivonne. -----

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Ya le voy a hacer el acceso —el ingreso, perdón—. Mientras ingresa Ivonne y don Rudy, tal vez, aprovechando el tiempo, hacerle la introducción a este tema. Recordemos que, a inicio de año, presentamos una hoja de ruta de algunos trabajos que ya teníamos previstos y que debíamos realizar en este 2025. Entre esos estaban los proyectos de reglamentos, y teníamos dos proyectos importantes de reglamento que venían por una necesidad de dar seguridad jurídica al Consejo de Salud Ocupacional, a los procesos que realiza estudios y también, pues, a los mismos funcionarios que realizan dichos estudios. Entonces, entre esos, tenemos el de los estudios para determinar los insalubres y peligrosos, y también los que son de actividad minera. En este momento vamos a presentar lo que es la propuesta de reglamento para realizar los estudios de insalubridad y peligrosidad. ¿Por qué era importante tener estos reglamentos? Bueno, los estudios de insalubridad y peligrosidad se realizan a razón de lo que indica el artículo 294, que le da la potestad al Consejo para que sea quien determine qué centros de trabajo son insalubres y peligrosos. Sin embargo, a pesar de que tiene tantos años de tenerse ese artículo, no se tenía reglamentado cómo debe realizarse este estudio, cuáles son los pasos a seguir por parte de la persona usuaria, qué documentos deberíamos estar solicitando, qué plataformas deberíamos estar utilizando para realizar dichos estudios. Y eso puede traernos muchísimos problemas, como ya también lo pudimos ver con el caso de Coopemontecillos, donde no se tenía claridad documentada en un reglamento de cómo debían ser esos procesos, y pueden venir reclamos y no tenemos cómo. ¿Cómo? Lo que les digo: esa seguridad jurídica para decir “aquí está establecido qué es lo que pedimos, cómo lo pedimos y cómo ustedes deben entregarlo”. Entonces, bueno, ese es el fin de este reglamento que vamos a presentar el día de hoy y que, muy amablemente, nos van a acompañar tanto Ivonne, desde la parte legal, como don Rudy, desde la parte técnica, para detallar cada uno de los puntos que en él se establecen. Entonces, bueno, ya veo que está conectado don Rudy e Ivonne, y les doy la palabra a ellos para que nos ayuden con esa presentación. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Muy buenas tardes. -----

Sra. Ivonne María Solano Morales: Buenas tardes Buenas tardes a todos. -----

Sr. Rudy González Madrigal: Buenas tardes. -----

Sr. Walter Castro Mora: Buenas tardes. -----

Sra. Mariela Córdoba Gómez: Buenas tardes. -----

Sra. Ivonne María Solano Morales: Gracias. Voy a iniciar con la presentación del reglamento. Entonces, en pantalla tienen la versión que se les trasladó de la propuesta reglamentaria. Voy a hacerla un poco más grande. Ustedes me confirman, por favor, si pueden leerlo bien o necesitan que amplíe la letra. -----

Sr. Sergio Alvarado Tobar: Porfis un poquito más más grande. -----

Sra. Ivonne María Solano Morales: Claro que sí, de esta forma. Perfecto. Bueno, como bien lo indicó doña Alejandra, la necesidad de elaborar esta propuesta reglamentaria nace por cuanto este es un trámite que ya lleva sus años en el Consejo de Salud Ocupacional. Y toda la legislación costarricense es cambiante: hubo una reforma a la ley, o más bien, con la implementación de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, se estableció que todo requisito que se le exija a la persona administrada tiene que estar respaldado en una ley o en un reglamento. Recientemente, ustedes estuvieron también viendo el caso de Cope Montecillos, donde tuvimos una situación particular que precisamente nos viene a ejemplificar por qué es muy relevante tener nosotros documentado esto en una propuesta reglamentaria. Entonces, bueno, para empezar, voy a aprovechar que don Rudy está en este momento presente. Tengo entendido que don Rudy tiene que salir de la sesión aproximadamente a las seis de la tarde. En razón de eso, dado que él es el encargado de la parte técnica, yo voy a empezar la exposición haciendo una acotación con el tema de los requisitos, para aclarar que en este reglamento no estamos incorporando ningún requisito adicional ni ningún requisito nuevo a los que ya se han venido solicitando a lo largo de los años. En este sentido, lo único que estamos realizando es incorporarlos dentro de la propuesta reglamentaria. Se hizo un trabajo interno de cotejar cada uno de esos requisitos que se solicitan en el día a día con la plataforma digital que se implementó para la realización de este trámite. Entonces, yo voy a trasladarme al artículo 10. Luego nos vamos a devolver al artículo 1, pero esto nos va a permitir que, si ustedes tienen alguna duda, podamos aprovechar la presencia de don Rudy en la sesión. En el artículo 10 estaríamos propiamente regulando cada uno de los requisitos que deberá presentar la persona interesada en solicitarle al Consejo de Salud Ocupacional que determine si un trabajo o un centro de trabajo tiene esta condición de insalubre o peligroso. Ustedes pueden ver con gran detalle que acá se señalaron cada uno de los puntos que se van a solicitar. Por ejemplo, el punto número uno es indicar los datos generales del centro de trabajo o institución. Aquí se solicita el número de cédula jurídica —evidentemente, si es una persona jurídica—; en caso de que sea persona física, pues el número de documento de identidad, el nombre del centro de trabajo o razón social,

la dirección exacta indicada por provincia, cantón, distrito y otras señas; un teléfono fijo o móvil; también el número de personas trabajadoras, indicando la cantidad por mujeres y hombres. Se debe adjuntar el organigrama del centro de trabajo. Se tiene que indicar qué tipo de jornada laboral hay: diurna, nocturna o mixta. Se debe indicar el número de permiso de funcionamiento ante el Ministerio de Salud y adjuntar este permiso de funcionamiento. Desde acá les aclaro que todo esto se realiza a través de una plataforma, entonces es bastante amigable. La plataforma le da la opción para que usted señale y seleccione cada uno de estos puntos o adjunte el documento que se está solicitando. El segundo requisito que se solicita son los datos del representante legal: el tipo de identificación, el número de identificación y el nombre completo del representante legal. El tercer punto son los datos del gerente general. Se solicita, de igual forma, que indique cuál es el tipo de identificación. Esto se selecciona en el sistema, se coloca el número de identificación y el nombre completo del gerente general. De igual forma, en el cuarto punto se solicitan los datos de contacto de la persona a cargo del Departamento de Salud Ocupacional, o la persona de contacto que designe la empresa en cuestión. Se requiere el tipo de identificación, el número de identificación y el nombre completo de la persona encargada del Departamento de Salud Ocupacional. Quedó también establecido en el reglamento que, en caso de que a la empresa no le asista esta obligación —porque no está en el supuesto del artículo 300 del Código de Trabajo y no tiene más de 50 personas trabajadoras—, entonces indique el nombre de la empresa consultora o del profesional que realizó el estudio. De igual forma, muy importante: se solicita un correo electrónico o un medio para atender notificaciones. Esto es fundamental, porque es lo que nos permite tener esta comunicación con la parte gestionante y, en caso de que sea necesario realizar alguna prevención, ellos puedan subsanar por ese medio. También se solicita el teléfono, ya sea de la persona a cargo del departamento o de la persona que se designó como contacto. En el punto número cinco se debe adjuntar el detalle de la accidentabilidad de los últimos doce meses. Se explica que debe contener el análisis estadístico de la siniestralidad laboral del centro de trabajo que requiere el estudio, con los respectivos indicadores del año anterior. También se solicita que ese análisis se realice por la forma, la causa de la siniestralidad, entre otras variables que se consideran importantes para una mejor comprensión. El punto sexto solicita adjuntar el plan de distribución de planta o croquis del centro de trabajo que requiere el estudio. En el punto número siete se solicita adjuntar una fotocopia del recibo de pago por riesgos de trabajo, la póliza por riesgos de trabajo. Adicionalmente, en el punto octavo se solicita adjuntar

el detalle del proceso de trabajo del centro de trabajo que requiere el estudio. También se solicita adjuntar los manuales de procedimientos de seguridad para el uso de maquinaria, equipos o herramientas, y se indica que tiene que integrar las acciones de prevención y protección de las personas trabajadoras para el uso de maquinaria, equipos o herramientas, materias primas, materias intermedias y el producto terminado. Se solicita también adjuntar el programa de salud ocupacional y de emergencias actualizado. En cuanto al programa de salud ocupacional, se especifica que tiene que cumplir con los siguientes requisitos: estar firmado en la portada por el representante legal de la empresa o institución y por la persona profesional en salud ocupacional. También se indica que tiene que estar acorde con la guía para la elaboración del programa de salud ocupacional aprobada por el Consejo en su versión vigente, incluido el diagnóstico de condiciones y medio ambiente de trabajo contemplado en esa guía. El cronograma o plan de acción, con sus respectivos responsables, tiene que estar firmado por el representante legal y la persona profesional en salud ocupacional. El punto 11 —realmente estos son requisitos que se indican de esta forma porque, a nivel de plataforma, ya el sistema está creado— lo que hicimos, a la hora de cotejarlo, fue equiparar una cosa con la otra. Para que sea más fácil entenderlo, se incorporó como un apartado de documentación adicional necesaria en el punto 11, que sería una carta firmada por el representante legal del centro de trabajo. El resto que ven acá es explicativo. Lo que indica es que las firmas tienen que estar autenticadas por una persona abogada, salvo que el documento esté firmado digitalmente. También se indica que, si la solicitud es realizada por una tercera persona distinta al representante legal, debe aportar el poder especial administrativo respectivo, y se deja la salvedad de que, si el poder está también firmado digitalmente, eso es suficiente; no tiene que haber una autenticación de por medio. Esta carta tiene que tener datos específicos que son importantes según la documentación remitida por el área técnica, que son: el motivo o el asunto que origina la solicitud de realización del estudio. Debemos recordar que, en la actualidad, por lo menos a nivel de lo que se publicaba en la página web, el estudio en su mayoría era solicitado ya sea por la autoridad de la Inspección de Trabajo o bien, en el tema de aprobación de reglamentos internos, por la Dirección de Asuntos Jurídicos. También podría venir una solicitud de un juzgado. Sin embargo, la normativa no limita estos escenarios, por lo que cualquier persona realmente interesada puede presentar la gestión. Esto es importante, según lo explica el área técnica, para que ellos también tengan un panorama de cuál es el motivo que está originando esta solicitud. Se debe indicar también el nombre de fantasía del centro de trabajo, si

aplica; el nombre del centro de trabajo para el que se está solicitando la realización del estudio —recordemos que puede haber empresas que, por ejemplo, se me ocurre decir Arcos Dorados, que es la razón social, pero es un McDonald's que tiene varias sucursales—. Entonces, este dato es importante. La dirección exacta del centro de trabajo, la descripción de la actividad principal del centro de trabajo. Los compañeros también requieren conocer el área total del centro de trabajo en metros cuadrados, el área total edificada del centro de trabajo, e indicar si se cuenta con un médico de empresa, ya sea de la Caja, del Instituto Nacional de Seguros, de una empresa o institución aseguradora de riesgos de trabajo, o algo mixto. De igual forma, es indispensable contar con una certificación registral o notarial de personería jurídica vigente, con no más de un mes de emitida, para poder verificar el tema de la legitimación. Se requiere la certificación de patrono al día con la Caja, la ficha de datos de seguridad de los productos químicos peligrosos utilizados durante todo el proceso productivo, el permiso de instalación o funcionamiento, o la certificación de mantenimiento al día, si se dispone de tanques de gas licuado de petróleo, plantas de tratamiento químico, equipos que emitan radiaciones ionizantes o no, calderas u otros equipos presurizados considerados en el proceso productivo. De igual forma, queda establecido que deberán aportar videos o fotografías que evidencien el proceso de trabajo de todas las áreas donde se ubican los puestos de trabajo, al menos una evidencia según la secuencia de este, insertando una breve descripción de lo que muestra la fotografía mediante la forma que se solicita y exemplifica en el anexo 1 del presente reglamento. El anexo 1 es, nada más, este espacio donde se coloca la fotografía y su descripción. Entonces, bueno, estos son los requisitos. Les indicaba que están en el artículo 10. Reitero, antes de cederle el espacio a don Rudy, en caso de que quiera ampliar la información, que ninguno de estos requisitos se está variando respecto a lo que se solicita en la actualidad. Únicamente estamos reglamentando el uso de la plataforma, que es una novedad y que le va a permitir a la persona usuaria tener un tratamiento más amigable a la hora de gestionar estas solicitudes ante el Consejo. Y, de igual forma, estamos cumpliendo con la normativa de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, teniendo precisamente un reglamento que respalde esta solicitud documental que se le está realizando a las personas interesadas. Entonces, don Rudy, le cedo la palabra por si desea hacer alguna acotación referente al tema de los requisitos.

Sr. Rudy González Madrigal: Sí, cualquier cosa, bueno, estoy a la orden. Bueno, creo que la compañera Ivonne ha sido muy clara en la exposición de lo que es el trámite casualmente yo le decía a la compañera,

que yo, en este mes, cumplí 32 años de estar en el Ministerio de Trabajo y, específicamente, en el Consejo. Y desde que ingresé, propiamente, pues este tema se ha desarrollado en la forma que se está presentando o formalizando acá. Entonces, pues, ha sido toda una dinámica. Sin duda alguna, hoy en día, con la página, pues ahí se tienen los datos; pero con esta plataforma, vendríamos a tener una mejor trazabilidad documental, tanto para nosotros, receptores de la información, como para las personas gestoriantes o peticionarias del trámite. Pero entonces, cualquier cosa, estoy atento a la consulta que aquí se dé. En ese sentido, Walter, adelante. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Walter uso la palabra. -----

Sr. Walter Antonio Castro Mora: Sí, muchísimas gracias ahí, Rudy y Ivonne, como siempre gracias y también en el departamento este famoso, porque digo famoso porque en realidad no sé por qué es el departamento de seguridad y salud laboral, ¿cuántos son? -----

Sr. Rudy González Madrigal: En el departamento, incluyendo a doña Marjorie, en este momento, pues seríamos cuatro personas. -----

Sr. Walter Antonio Castro Mora: Son cuatro personas. Otra cosa... Y bueno, ahí sí, aunque Ivonne ha estado mencionando —y lo mencionó varias veces— que la información que está, la que ustedes pusieron, es la que está; pero sí, nosotros ahí vemos oportunidad de mejora, porque sí hay un exceso de requisitos, definitivamente. Otra cosa, Rudy: con el asunto ahí de fotos y videos, ¿usted cree que, con sus 32 años de experiencia, con una foto y un video, usted tiene el criterio suficiente para aplicar el artículo 294, donde dice: “Son trabajos o centros de trabajo insalubres los que, por su naturaleza, pueden originar condiciones capaces de amenazar o dañar la salud de los trabajadores o vecinos”? Pregunta, Rudy: ¿se puede, por video y unas fotos? -----

Sr. Rudy González Madrigal: Sí, señor, inclusive Sí, sin duda alguna. Y, si me permite hacer ahí la acotación, durante la época de pandemia —donde estaba bastante restringido, inclusive, acudir a los centros de trabajo— nosotros coordinamos para que nos mandaran un bagaje de evidencia fotográfica y de videos. Inclusive, nosotros nos enlazábamos para que pudiéramos, a través de una videollamada, recorrer las condiciones del local, cualquiera que fuera su naturaleza, para poder verificar las condiciones en los puntos muy específicos. Entonces, analizábamos la documentación y, obviamente, había puntos claves, específicos, -----

que nosotros estábamos requiriendo observar. Entonces, la fotografía... Sin duda alguna, pues sí, ha sido bastante clave, ¿sí? -----

Sr. Walter Antonio Castro Mora: Entonces, para usted, ¿no es importante la parte presencial? O sea, ¿no es lo que busca ahí el artículo 294, que él es muy incisivo y busca esos trabajos, esas actividades? O sea, a mí me llama la atención —y respeto mucho los 32 años—; igual, mis 38 años, en la misma actividad a mí sí, honestamente, a mí se me hace difícil. O sea, yo, con 38 años, o sea, más años que usted, se me hace difícil que, a través de una foto y un video, uno pueda tener el suficiente criterio para determinar una actividad. No es un sistema, porque ustedes piden ahí el programa de evacuación; eso no. Y el programa de salud ocupacional, eso no. Eso es parte —y es intrínseco— de una actividad. Pero lo que estamos enfocados, y el 294 justamente, y por eso es que hasta el día de hoy ha sido conflictivo y será conflictivo: porque una actividad y salud usted la cambia en un momento. En un momento la cambia la actividad en salud. Una persona —que sé cómo, acueductos que tenemos aquí, la referencia— se mete a un pozo de estos donde hay aguas negras, sin nada de eso, es insalubre, y a los 5 minutos ese trabajador se protege o viene otro trabajador protegido, y ya esa actividad no es sin salud. Eso es una actividad que se garantiza y alguien tiene que hacerla, igual que la actividad de recolección de basura. Eso es insalubre, definitivamente. Pero cómo se está haciendo esa actividad es justamente lo que busca el 294. Y entonces, por eso, es que sí me llama mucho la atención. Y nada más quería yo hacer mi comentario al respecto, porque sí se solicitan una serie de requisitos ahí, pero el en sí, la actividad como tal, insalubre o peligrosa—, no sé cómo. Yo, honestamente, si usted me pone a mí a hacer el trabajo, yo le digo: no, yo me declaro incapaz. ¿Por qué? Porque una de las cosas que yo he aprendido a través de la vida —y no solamente acá, sino que he tenido oportunidades afuera— es que las cosas huelen cuando uno llega a una actividad. Ahora estoy recordando un trabajo que hice en el metro de México, en una de las extensiones, en un curso que estuve por allá. Y ahí, definitivamente, las cosas olían, o sea, las condiciones eran inseguras totalmente. Aunque el capataz quería demostrar otra cosa, uno, con solo ver, con solo dos preguntas que uno haga, ya uno se da una gran idea de cómo es. Y sigue uno preguntando, y la gente se sigue hundiendo a través de esas preguntas. Entonces, yo nada más quería hacer mi comentario, y como siempre, muchísimas gracias por estar por acá. Gracias. ----

Sr. Rudy González Madrigal: No, con mucho gusto, Walter. No sé si me permite agregar rápidamente: Sin duda alguna, como mencionaba, lo de las video-fotografías fue una estrategia muy importante durante

la pandemia, inclusive que se haya replicado cuando nos llegan, a veces, casos de un juzgado de trabajo, donde se nos otorga propiamente tres vidas para responder sobre un centro de trabajo. Entonces, obviamente, todo lo que conlleva la dinámica de hacer un trabajo de campo —solicitar transporte, etcétera, etcétera—, más cuando está distanciado, pues esta dinámica ha sido bastante práctica. Aparte, el 294 es muy preciso; es lo que hay que determinar: el proceso, el manejo de ciertos materiales. Pero eso sería, tal vez, un poco mi comentario. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Muchas gracias don Rudy ¿Alguien más con el uso de la palabra? -----

Sra. Mariela Córdoba Gómez: Gracias, muy buenas tardes a don Rudy. Nada más una consulta: porque no me quedó claro, en el documento se pide toda la documentación, pero ¿se tiene definida algún tipo de metodología, algún tipo de método o norma en particular para construir ese criterio técnico de declararlo insalubre? ¿Hay algún tipo de metodología específica que ustedes estén planteando para estos estudios? ---

Sr. Rudy González Madrigal: Sí, esta es la dinámica, como repito y como se ha detallado, inclusive en el informe que anteriormente se había presentado por acá. Pues ha sido hacer un análisis, primero que nada, bastante detallado sobre lo que es la documentación presentada, conforme se va considerando cada uno de los requisitos. Antes, bueno, don Walter ahí mencionó el plan de emergencia o plan de preparativo/respuesta de atención a emergencia, que, en este caso, al menos, no se estaría requiriendo. Pero entonces se hace propiamente todo un tipo de análisis, desde lo que es la misma póliza de riesgos, el permiso sanitario de funcionamiento, el programa de salud ocupacional, que tiene que ser muy claro, no solamente en cuanto al diagnóstico, sino en cuanto a las propuestas de mejora que ahí se dan y que nos permiten detallar ese proceso de trabajo, los materiales empleados, las medidas de control que se han adoptado, inclusive para poder valorarlas. Entonces, todo ese compendio de documentos que se está solicitando es lo que permite inicialmente dar un criterio, aparte de lo que pueden ser esas evidencias eventualmente que se pudieran presentar o que se han presentado. Entonces sí, este va en ese sentido: estudio documental, evidencia fotográfica y, si es el caso, realizar el estudio de campo ante una duda razonable. Sí, perdón. Adelante. ----

Sra. Mariela Córdoba Gómez: Tal vez es que creo que no me expliqué bien con la pregunta o la consulta. O sea, entiendo perfectamente que la parte inicial del análisis que se está proponiendo es en función de la documentación que se está solicitando a la empresa. Pero mi consulta específica es: ustedes tienen ahora todo ese insumo, ¿y cuál va a ser el análisis que le van a dar? ¿Está basado únicamente en el criterio de

experto, que es lo que le estoy entendiendo ahorita? O sea, el análisis que hace Rudy, ¿si viene Mariela y lo hace, va a ser diferente porque tenemos experiencias diferentes? Entonces, esa es mi consulta: ¿se va a utilizar una metodología específica, no sé, una guía técnica para hacer una evaluación de riesgo, que se le va a aplicar al análisis? O ese conjunto de información que ustedes hacen, ¿se le aplica una metodología fina? O sea, ¿de alguna forma el criterio sustantivo del evaluador viene a ser un poco más objetivo, o se puede pasar de ese análisis cualitativo a uno un poco más cuantitativo? Tal vez esa es mi consulta. -----

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Tal vez, perdón, voy a responderle yo a Mariela. El tema aquí es que este reglamento, o en este reglamento, no va a poder visualizar eso, porque eso es como un tema más de fondo, ya de la determinación del insalubre. Este reglamento lo único que establece es el procedimiento de la solicitud, los documentos que se van a pedir y cómo se van a pedir. Lo que usted está mencionando, eso lo estamos analizando. Tenemos un proceso ahorita con la OIT, un análisis también del artículo 94 y demás, porque eso también va de la mano. Pero no se debe establecer en este reglamento como tal. Eso también lo estamos trabajando, pero posteriormente lo estaríamos presentando en junta directiva. Por ahora, lo están haciendo tal cual lo establece el artículo 294: la naturaleza y demás, y cuándo se pueden, por condiciones. Pero sí, no se establecería en este reglamento. Si tal vez la duda es por qué no lo ve tan claro acá de cómo se va a determinar el análisis y por qué no hay una guía, como usted lo menciona, es porque este reglamento nada más es del trámite de la solicitud del estudio. -----

Sra. Mariela Córdoba Gómez: Pero entonces, ahora me surge otra duda. Si esto es solo “¿cómo voy a hacer el trámite, la ejecución y la respuesta?”, porque también dice el reglamento que da un tiempo específico para la respuesta. ¿En cuánto tiempo estaría saliendo la segunda parte? Porque, si me pongo un poco quisquilloso, técnicamente podría debatirles muchas cosas. Desde el punto de vista técnico, inclusive por ahí decía—me parece que en el documento decía que no se podía... ¿cuál fue la palabra? —refutar o apelar el resultado de este informe. Pero si tampoco está claro, digamos, cómo se va a hacer ese análisis, o si no se tiene una metodología específica para eso, ¿cómo técnicamente respaldamos o le damos respaldo a ese resultado que se está dando? Ahora me queda perfectamente claro lo que me indica este documento y efectivamente así lo indica el título: para hacer la solicitud. Pero si esto sale, no sé, en dos o tres semanas, un mes, y dentro de uno o dos años va a salir el siguiente documento, ¿cómo vamos a respaldar los estudios propiamente que salen como parte de este proceso? No sé si me explico con la inquietud. Estamos, o sea, si

yo tengo un paso uno que es entregar el documento, un paso dos que es el análisis, y un paso tres que es dar el resultado final, ¿cómo técnicamente nosotros, como Consejo, defendemos el paso dos y el paso tres si no está normado? Está normado cómo hago la solicitud, más no cómo lo analizo y cómo lo emito. Esa es la inquietud que en este momento me surge. -----

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Creo que quiere aclarar tal vez un tema de los plazos y después tal vez le amplío un poquito más lo demás que mencionó Mariela. -----

Sra. Ivonne María Solano Morales: De hecho, quería referirme a los dos puntos. Bueno, en primer lugar, con el tema de los recursos, es importante aclarar que, si bien es cierto que se indica que el informe técnico no es recurrible, la resolución sí lo es. Porque recuerden que el informe técnico es solo un insumo para generar la resolución. Supongamos que yo hago el estudio y emito un informe técnico en donde plasmo una posición; este se traslada, en este caso, a la jefatura, que más adelante veremos cómo se está tratando de regular en el reglamento. Entonces, la jefatura, con su criterio y con el análisis que recibe, básicamente tiene dos opciones: Decir: “De acuerdo, me queda clara la postura y la avalo”, o Solicitar una modificación o no estar de acuerdo y cambiar su criterio. Porque, al final de cuentas, la jefatura es quien tiene el poder de decisión y emite la resolución, y esa resolución sí tiene un recurso: es el recurso del artículo 139, que hemos venido conversando en todos los reglamentos que hemos traído a la sesión, mediante el cual se garantiza el derecho de defensa de la persona administrada. Esto es básicamente el ejercicio que sucedió con Cope Montecillos: se presentó un informe, al final se recurrió, y fue conocido por ustedes. En el reglamento se está planteando el proceso, pero se está dejando de lado al Consejo de Salud Ocupacional, que, realmente, según la razón de ser del artículo 294, indica que el Consejo es quien determina. Pero estamos hablando de situaciones macro; esto, que son cosas del día a día, son estudios más pequeños. Por ello, se le está delegando esa competencia al departamento como tal, pero sí habría un derecho a recurrir: el informe, repito, no; la resolución, sí, y eso no se le puede negar a ninguna persona administrada. Ahora bien, a lo interno del departamento... o no sé si doña Alejandra quiere retomar la segunda parte de la pregunta. -----

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Sí, tal vez, nada más, creo que... bueno, para darle la palabra a don Alexander y tener claro que nosotros nos apegamos a lo que indica en este momento el artículo 294. Ahí está establecido qué es lo que se va a determinar cómo insalubridad y peligrosidad. Sin embargo, este proceso que estamos haciendo —y que creo entender que por ahí venía la consulta de Mariela— es simple

y sencillamente para ampliar un poquito y tener más seguridad en algunos puntos que pueden generar dudas. Pero, hasta ahora, como se ha venido haciendo todos los años, es apegarse a lo que ya está establecido en el artículo 294 para determinar si algo es insalubre o peligroso. Lo que no tiene reglamentado el artículo 294 es el proceso: qué podemos pedir y qué no. Ahí sí está claro que se determina qué es insalubre y peligroso, y a partir de eso ellos toman el criterio, o más bien los puntos, para fundamentar la determinación.

Sra. Mariela Córdoba Gómez: Muchas gracias por la aclaración. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Sí, yo sí quería hacer una acotación sobre lo que menciona Mariela, y es que sí hay términos que se han utilizado con los que me parece que hay que tener cierta precaución. Porque una cosa es hablar de criterio técnico, y otra cosa es decir que ese criterio técnico sea objetivo, es decir, basado en causas objetivas, causas técnicas con un fundamento adecuado y demás. Y otra cosa es decir criterio subjetivo. Ojo con eso, porque el criterio subjetivo, a diferencia de un criterio objetivo, responde a causas meramente personales, por decirlo de alguna manera, y no necesariamente a un análisis técnico objetivo. Entonces, el hecho de que una persona técnica experta en una materia realice un criterio técnico sobre X o Y tema no implica que ese criterio sea subjetivo por el simple hecho de que lo realizó esa persona, siempre y cuando se haya basado en un fundamento que sea objetivo. Yo creo que eso es importante. ¿Por qué? Porque no todas las actividades que realiza la administración pública —y sobre todo cuando son actividades que dependen de un análisis técnico riguroso— van a estar tan normadas de forma que, metodológicamente hablando, se señalen todos los parámetros o se indique, digamos, “la cancha” a la persona técnica. Hay casos en los que sí, y casos en los que no. Por ejemplo, en la Caja Costarricense del Seguro Social, que es la institución que sería equivalente a cada análisis médico: cada análisis médico no tiene una metodología estricta para cómo el médico realiza su análisis sobre un tema. O sea, eso no lo tiene. ¿Por qué? Porque tiene un criterio médico que es su criterio técnico experto, y ese criterio se basa en la ciencia y la técnica, en un análisis que es objetivo sobre un sujeto y demás. Obviamente, se podría llegar a tener en algún momento una guía metodológica o algún tipo de instrumento, lo cual claramente sería una buena práctica. Pero también el tema acá es que, en orden de la legalidad, la administración pública tiene la potestad de utilizar el criterio técnico experto para realizar análisis. Si no, coincido, que ese análisis podría ser subjetivo si lo realiza una persona o un departamento sin la experticia necesaria; pero eso no implica que el análisis no sea objetivo. Es lo mismo que pasa en materia, por ejemplo, de las municipalidades con

patentes, donde al final hay criterios técnicos expertos que revisan ciertas materias o permisos que otorga la administración en muchas áreas. O, por ejemplo, en materia laboral, nosotros a nivel de inspección realizamos análisis para suspensión de contratos, y al final ¿qué es lo que se analiza cuando se va a dar una suspensión de un contrato? Bueno, el Código de Trabajo, y hay un análisis técnico que realizan los inspectores, y luego los asesores jurídicos hacen el análisis técnico correspondiente. Entonces, me parece importante no desvirtuar el criterio técnico experto que pueden tener las personas funcionarias del ministerio, que son personas con competencias y funciones para ello, aunque eso no obsta de que, en algún momento, pueda existir algún tipo de guía metodológica o algún parámetro definido. El Código de Trabajo da el parámetro, y eso es importante entenderlo. Entonces, ¿qué es lo que la persona técnica experta va a verificar? En primer lugar, la verificación de situaciones de insalubridad: que los centros de trabajo sean insalubres porque, por su naturaleza, pueden originar condiciones capaces de amenazar o dañar la salud de trabajadores o vecinos, ya sea por los materiales empleados, elaborados, desprendidos, o por residuos sólidos, líquidos o gaseosos. Eso es lo que tienen que identificar. Del mismo modo, en el caso de peligrosidad: ¿qué es lo que van a buscar? Si estos centros de trabajo pueden dañar de modo grave —ojo, valoración de modo grave— la vida de los trabajadores o vecinos, ya sea por su propia naturaleza, por materiales empleados, por residuos sólidos, líquidos o gaseosos, o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas. Ahí están los parámetros. Sí se podría, como dije anteriormente, realizar algún tipo de metodología que depure más cómo se realiza el análisis. Pero la administración pública no puede abstenerse de ejecutar una labor que le toca —ojo, no es una labor que quiera realizar porque sí, sino que le toca por imperio de la ley. Ahí la administración no puede decir: “Ah, no la hago porque no tengo una metodología”. Y eso es muy importante, porque para eso está el criterio. Está bien. Si pongo a una persona que no es experta en la materia —una persona abogada de la Dirección Jurídica— y le digo: “Venga, hágame un análisis de insalubridad y peligrosidad en un centro de trabajo”, y la persona no es experta, obviamente estaríamos induciendo a la administración a error. Pero ese no es el caso, porque hay un departamento especializado para ello. Entonces, me parece importante eso. Como dice Alejandra, el tema está en que el artículo 294 no le dice al Consejo cómo tiene que hacerlo, no indica: “Mira, se hace de tal manera, hay tales plazos”. Este reglamento es meramente procedural: lo que hace es señalar cuáles son los requisitos y cómo se procesa una solicitud, sin que eso obstaculice que, en algún

momento, el departamento tenga definida una manera de cómo se hacen las cosas. Para hacer una analogía, nos pasa igual con la inspección: al final, los inspectores verifican con su criterio técnico si hay o no infracción. No hay una metodología específica más allá del manual de procedimiento legal de la inspección. Bueno, por ahí va mi comentario, doña Mariela. -----

Sra. Mariela Córdoba Gómez: Tal vez dos aclaraciones: La primera es que no estaba poniendo en duda el criterio de experto de los muchachos del consejo. Por favor, Alejandra, creo que Rudy ya se retiró, pero le transmite el mensaje: no es eso. No era menoscambiando ni un comentario peyorativo con ninguna intención. Más bien, como luego lo corregí, pregunté si era un método cualitativo o cuantitativo, para no dejarlo abierto: hice referencia a si era únicamente el criterio de experto, un criterio cualitativo, o si había algo más específico, cuantitativo, que por lo general viene a ser un poco más objetivo. Porque sí, efectivamente, hay un criterio basado en muchas cosas, pero bajo ninguna circunstancia estaba poniendo en duda la experiencia o el conocimiento del departamento. Ese era el primer punto. El segundo punto es en relación con que no comparto su criterio de que los médicos en la Caja no tienen una guía. Todos tienen protocolos para seguir y sí, hay una guía para todos los procedimientos. Por ejemplo, si llega una persona con hipertensión, hago A, hago B, hago C, y si no hago D, eso existe. Son vías muy específicas que no todos los médicos usarán de la misma manera, pero al menos la institución sí lo tiene. Entiendo su ejemplo, pero no es del todo cierto. Es igual que si uno va a una consulta especializada y hay una sospecha de alguna patología: hay un criterio de seguimiento para poder determinar el mejor tratamiento o llegar a la mejor solución. Son muy pocos los médicos que tienen la capacidad de solo con verlo, “a ojo de buen cubero”, diagnosticar todo. La mayoría se basa en una metodología de trabajo, una guía. Y es lo mismo: para obtener un resultado respaldado técnica y científicamente, hay que seguir una serie de pasos. Ahí es donde no comparto del todo el punto de vista. Entiendo su posición y no es la idea extender la discusión. No porque trabaje en la Caja y ponga ese ejemplo significa que lo vaya a entender mejor. En realidad, mi consulta es si se va a utilizar, específicamente, una metodología cualitativa o cuantitativa para el respaldo del criterio técnico que se hace en el Consejo. Y, como bien lo aclaró Alejandra, ese tema está fuera del alcance de este documento, porque este documento solamente abarca lo que es la solicitud o los documentos que se presentan para hacer la determinación de si algo es insalubre o peligroso. Muchas gracias. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: El problema, doña María, es que, si usted utiliza la palabra “subjetivo”,

por más que lo quiera decorar, luego decir que un criterio de una persona técnica experta es un criterio subjetivo es un problema. Ese es el tema. El criterio siempre, desde la administración pública, debe ser un criterio objetivo, porque si no, si es subjetivo, ahí es donde se presta para caer en una actuación que no sería correcta desde el punto de vista administrativo. Entonces, aunque no quiera sonar peyorativo, si yo le digo a alguien técnico experto que está actuando de manera subjetiva, es una forma de decir que no lo está haciendo de manera objetiva y, por ende, no está correcta. Ese es el tema con eso. En cuanto al ejemplo, yo me refería específicamente a cuando un médico realiza el análisis con su criterio técnico experto. Sí puede seguir una lista de pasos, sí puede seguir un procedimiento. Eso es una obviedad; se hace en todo lado. Por ejemplo, en la inspección tenemos manuales de procedimiento sobre cómo se debe hacer la inspección, qué se hace primero y qué se hace después. Pero al final, el tamiz de qué considerar una infracción o no, o de qué considerar que algo es peligroso o no, depende del criterio técnico experto. Y eso pasa en muchas materias. Es igual cuando yo tengo un juez: un juez tiene todo un procedimiento para realizar un juicio o una audiencia, pero al final, ese tamiz que hace para determinar si hay un delito, un incumplimiento contractual, o en cantidad de situaciones, depende de un análisis técnico experto. A eso es a lo que me refiero. Por más que un médico tenga un protocolo, al final, el método que va a utilizar para identificar si hay una enfermedad, un padecimiento o una situación, es el método científico aplicado con base en el conocimiento que tiene. Porque por más protocolo o metodología que exista, si yo pongo a un mecánico a hacer una valoración de salud, no lo va a poder hacer, porque no tiene el conocimiento técnico. Depende del conocimiento técnico que tiene ese médico. Lo mismo pasa con un inspector. Si agarro a alguien de la Dirección de Asuntos Laborales y lo mando a hacer una inspección, por más que siga la guía metodológica, los protocolos o el manual de procedimientos, necesitará su criterio técnico. Todavía no ha sido capacitado. Por eso, las personas que ingresan a la inspección del Ministerio de Trabajo pasan por un proceso que en la jerga de los inspectores llaman “periquear”: van acompañando a inspectores de mayor experiencia para capacitarse y poder realizar una inspección adecuada. Por eso me refiero al criterio técnico experto, no al tema de protocolos o procedimientos generales. Es sobre cómo se toma una decisión, cómo se hace el tamiz de si algo calza o no calza en una serie de preceptos, ya sean jurídicos, de salud o de cualquier índole. Sí pueden existir guías, formularios o instrumentos metodológicos, pero siempre se dependerá del criterio técnico experto para determinar: “Esto es peligroso, esto es insalubre o no lo es”. Además, hay que tener

cuidado con algo: hay cosas que no son posibles de cuantificar, máxime en derecho laboral. Por ejemplo, al evaluar la naturaleza de ciertas situaciones, el análisis pasa a ser cualitativo. Y no porque sea cualitativo deja de ser objetivo o técnico. Recordemos que existen métodos de investigación cualitativa utilizados para análisis de distintos objetos de estudio. Hay otras cosas que sí es posible cuantificar, o al menos generar escalas de cualificación para tener mediciones. Pero algunas deben pasar por un análisis cualitativo. Por ejemplo, en materia de protocolos de salud ocupacional, un protocolo es adecuado o no según un análisis integral cualitativo. No es bueno o malo dependiendo de la cantidad de pasos, normas o indicadores que tenga, sino de si logra controlar ciertas situaciones de riesgo. Por eso, el hecho de que no todo sea cuantitativo no implica que no sea técnico o correcto. Eso también es importante al referirme a este tema, doña Tatiana. -----

Sra. Tatiana Herrera Arroyo: Gracias. Sí, yo tengo, pues, algunas consultas y comentarios. Primero, referente a este punto que están hablando usted y Mariela, yo pienso entonces que eso quiere decir que, bueno, eso no es parte de este reglamento; pero entonces, en algún momento, veríamos —no sé si una guía— cómo se abordaría. A mí me parece interesante toda la información que se solicita y, tal vez, ver qué uso se le va a dar a esa información. También tener algo, no sé si estandarizado, para cuando un analista vaya a hacer el estudio y luego lo haga otro; bueno, garantizarnos de que se está siguiendo una cierta o similar estrategia, y tal vez justificar, en alguna medida, de previo, con cierta investigación y respaldo, para evitar que no quede tan abierto, en el sentido de que después se pueda prestar a que estén haciendo apelaciones de los resultados que se vayan a dar. Pero pienso que sí, que esto puede ser un tema de otro momento, porque entiendo que no es el espíritu de este reglamento. A lo que voy es que, bueno, me gustaría que tal vez, en otro momento, tocáramos esa otra parte del tema. No sé cómo lo podemos abordar o cómo podemos evitar que nos estén apelando los resultados, si van a empezar a cuestionar, digamos, las empresas, los resultados por ese lado. Eso me preocuparía. Luego, el otro punto que quería consultar es —porque tal vez Alejandra conoce más del tema—: ¿Por qué una empresa solicitaría ese estudio? ¿En qué sentido? En que me parece a mí que el reglamento está hecho de tal forma que solo la empresa lo puede solicitar. ¿Es así? Entonces, no sé si Alejandra conoce más ampliamente cuáles son las diferentes razones por las que una empresa podría estar solicitando este estudio. Por ahí escuché que era un tema de inspección y todo, pero no sé si lo conocen. Me gustaría saberlo, porque no lo conozco, para quedar clara en que el hecho de que le estemos dejando la

responsabilidad a la empresa —lo entendí así, me corrigen si no es así—, este es lo correcto en este tipo de estudios. Y el otro punto: entendí que el proceso es digital, que la solicitud y todo es 100% digital. No sé si esta parte sí me la puede contestar Alejandra de una vez. Es que vi algo que me llamó la atención, que daba a entender que se permitía la opción de impreso, y no sé... al final yo entendía que todo el proceso era digital. Entonces, no sé si existe la opción de presentar o hacer la solicitud digital y, además, por medios impresos.

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Está bien, vamos a ver. Esta solicitud está ligada principalmente al tema de la jornada. Vamos a ver, es la única, digamos, que beneficio o necesidad que puede tener una empresa para necesitar una determinación de insalubridad o peligrosidad. Como ya sabemos, el patrono tiene la obligación siempre de aplicar todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud y la seguridad de los trabajadores. Eso ya lo tenemos claro. Entonces, indiferentemente de que nosotros lo declaremos o no insalubre y peligroso, ya ellos deberían estar aplicando todas las medidas para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores. La única razón por la que se solicita normalmente este estudio es porque necesitan la aprobación de jornada mixta. Entonces, lo que hacen es que normalmente o la solicitan directamente a nosotros, para ya tenerla, o la solicitan a través de Asesoría Externa del Ministerio de Trabajo, para hacer esa aprobación de jornada mixta. La otra razón por la que muchas veces la solicitan es por medio de un Juzgado de Trabajo. El Juzgado de Trabajo también puede solicitarlo, pero ya esto es para procesos específicos en los que tengan algún caso, y ellos soliciten que se determine si era insalubre o peligroso, para alguna información que necesiten en el caso. No voy a especificar por qué razones, porque puede haber muchas, y muchas veces el mismo juez dice: “Yo, simple y sencillamente, para este caso quiero saber si es insalubre y peligroso”, y lo solicita directamente el juzgado. Pero la principal razón, y por la cual se entiende que es la persona empleadora la que lo solicita, es porque ellos quieren una aprobación de jornada mixta y necesitan esta determinación del estudio.

Sra. Tatiana Herrera Arroyo: Entonces, en el tema..., perdona, solo para aclarar eso: en el tema del juzgado, ¿el juzgado le exige a la empresa que haga la solicitud? Entonces, ¿no se sigue este reglamento en ese caso?

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Y la otra... No, en ese caso nos la solicita directamente a nosotros, ¿no? —Caso: exactamente. Cuando eso pasa, que es muy poquito, nosotros, en ese caso, vamos a recibir

directamente la solicitud, porque el juzgado no se va a meter a una plataforma a llenar y entregar todos esos documentos. Entonces, ¿qué estamos... a qué nos... o cuál es el proceso que nos toca a nosotros seguir? Ahí lo que hacemos es que recibimos la solicitud, contactamos con la persona empleadora y solicitamos que nos dé toda esta información. Pero la solicitud no viene a través de, o por la persona empleadora —perdón—, sino que a nosotros nos llega del Juzgado de Trabajo, y nosotros tenemos que solicitarle a la empresa que nos suministre toda la información. Igualmente, van a tener que ingresarla por el sistema, para que nosotros podamos hacer ese estudio. -----

Sra. Tatiana Herrera Arroyo: Y al final era digital la solicitud únicamente. -----

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Esa, esa parte tal vez le voy a pedir a Ivonne que la aclare. No sé si tienes por ahí ese punto que dice Mariela. -----

Sra. Ivonne María Solano Morales: Sí, correcto. En realidad, se está regulando que se tengan que hacer por medio del uso de la plataforma. Eso es precisamente lo que se está implementando, dado que se creó ese sistema. Habrá casos muy excepcionales —sumamente excepcionales— en donde una persona demuestre que no tiene acceso a un mecanismo digital, y en esos casos tendremos que aceptar la solicitud de forma física y luego ingresarla por medio del sistema, porque no le podemos negar el derecho a ninguna persona ciudadana. Pero sí está regulado para que sea estrictamente digital, con la plataforma que se confeccionó para tal efecto. ----- **Sra.**

Tatiana Herrera Arroyo: Y esa excepción no está clara aquí en el reglamento. Eso ya es por normativa conexa, porque si ponemos la excepción en el reglamento, la gente va a empezar a aplicar ese punto. Y realmente, en la actualidad, por la cantidad de solicitudes que ingresan, todo —de hecho— ingresa de forma digital. No hay ninguna solicitud, hasta donde tengo conocimiento, que haya ingresado de forma física, sino que todo se hace por medio de un correo electrónico. La única diferencia es que ya no va a ser por medio de un correo electrónico, sino que es por medio de una plataforma guiada. La plataforma le va dando a usted los pasos y le da la opción de cargar la documentación. Entonces, esa es como la única novedad: que se pasó de un simple correo electrónico a un sistema como tal. -----

Sra. Tatiana Herrera Arroyo: Claro, es que no sé si me puedes poner ahí el punto 11 de este artículo, del 10. Hay una parte donde dice: “No se aceptarán documentos físicos firmados digitalmente”. Entonces, técnicamente, es que no se aceptan documentos físicos de ninguna forma. -----

Sra. Ivonne María Solano Morales: Es que ese tema es, básicamente, porque si un documento, por ejemplo, usted lo firma —usted lo tiene físicamente, lo firma y lo escanea, y lo presenta— no tiene validez. Porque, para poder verificar un documento digital, la firma tiene que ser digital. -----

Sra. Tatiana Herrera Arroyo: Sí, pero digamos que, en un principio, todo el procedimiento es únicamente para presentación de documentación digital. -----

Sra. Ivonne María Solano Morales: Correcto. Esto sería en el caso de que alguna persona presente un documento físico y lo presente con firma digital, pero impreso. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Es que el tema va un poco así: realmente, a mí me parece que no existe una prohibición expresa para que todo el mundo —o, perdón, para que alguien— pueda hacer una solicitud en físico, que llegue y la presente. El tema con lo que hay que tener cuidado es con esto que dice acá: “No se aceptarán documentos físicos firmados digitalmente”. ¿Por qué? Porque, según la ley de certificados y firmas digitales, realmente en un documento firmado digitalmente lo que tiene validez no es la señal de la firma. No es que, digamos, si uno firma con Adobe y sale el loguito de Adobe y dice “firmado digitalmente” y todo, sino que lo que tiene validez es el certificado. Entonces, ¿qué es lo que pasa? Que, si yo agarro un documento, lo firmo digitalmente y lo imprimo, ese documento impreso no tiene validez, porque no tiene el certificado. Yo no tengo forma de validar esa firma. Entonces, es por eso que, si yo voy a entregar un documento en físico, tiene que ir firmado con rúbrica a mano, porque la firma digital impresa no tiene validez alguna. Entonces, a eso es a lo que refiere esa última parte ahí: porque un documento físico firmado digitalmente no hay forma de constatar que esa firma sea válida. También podría ser, por ejemplo, que yo agarre un documento y lo recorte, y tome un pantallazo de un documento que sí tenía firma, lo pase a otro documento con Paint o con Word, lo imprima, y yo no tendría forma de saber si eso es verdaderamente el documento firmado. Entonces, por eso es que los documentos firmados digitalmente tienen que venir siempre con el certificado. De hecho, pasa también, para darles un ejemplo, con algo que no es documento físico, sino un documento digital: resulta que utilizan alguna aplicación como “I Love PDF” o algo por el estilo para unir PDF y resulta que en el momento en que se une el PDF, se pierde el certificado. O, por ejemplo, si agarran un documento PDF y le dan “imprimir” y lo imprimen como PDF, lo que se imprimirá es, por decirlo así, una imagen digital del PDF, y se pierde el certificado. Entonces, ahí lo que vale es el certificado. Inclusive, si se firma un documento digital con el agente GAUDI, que es la aplicación del Banco

Central, el agente GAUDI no pone la señal de la firma; nada más incrusta en el documento digital el certificado, y eso es lo que se valida. Un documento firmado impreso no hay forma de validarla. Entonces, es por eso que realmente está esa leyenda ahí al final del artículo. -----

Sra. Tatiana Herrera Arroyo: No, claro, eso yo lo entiendo. A lo que me refería era que, si al hecho de decir que se aceptan dos documentos físicos en cualquiera que sea la condición, no estábamos generando confusión de que abríamos un portillo; de que la gente se diera cuenta de que se aceptaban documentos físicos más allá de la acepción que mencionaba la compañera. Era, como por esa parte, que, si al decirlo así tal vez generaba como el portillo de que asumieran que el procedimiento se podía optar tanto en la plataforma digital indicada como en físico, más allá de las excepciones, digamos, aceptables. Digamos, como esa era la parte del comentario. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: nada más aclarar un punto. -----

Sra. Mariela Córdoba Gómez: Es que, en ese... bueno, justamente, a mí me surgió esa duda. Pero, en algún momento, en esta misma Ley de Certificados, en el artículo 3, habla del reconocimiento de la equivalencia funcional; y entonces dice que cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos. Esto lo puedo entender como lo que usted estaba explicando, don Alejandro, porque la verdad no me quedó claro. Yo también entré en confusión, como Tatiana. Y ahora que usted lo explica, no sé si se refiere a eso, a lo que decía el artículo 3. El artículo 3... vamos a ver... a ver... hoy ando un poco clara con mis ideas, transmitiendo las ideas. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: No me quedó tan clara la consulta la verdad. -----

Sr. Walter Antonio Castro Mora: No lo entendí. -----

Sra. Mariela Córdoba Gómez: Entonces, voy a reformularla. La consulta es: acá estamos hablando de que el único medio por el cual se va a presentar la solicitud va a ser el medio digital, y también dice que no se van a aceptar los documentos físicos firmados digitalmente. Nosotros tuvimos hace poco una situación con el tema de los certificados, y entonces, en algún momento, salió a resurgir este artículo 3 de la Ley de Certificados y Firmas Digitales. Y, a la luz de este punto y de lo que mencionaba Tatiana, no me queda claro si estaríamos cumpliendo con esto que dice el artículo 3 del reconocimiento de la equivalencia

funcional, porque es que dice que, cuando cualquier manifestación se ha expresado o transmitido por el medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos. Entonces, ahí es donde creo que está mi confusión específicamente: si, en el momento en el que no se aceptan documentos físicos firmados digitalmente, estamos —¿cuál será la palabra? — contradiciendo ese principio o este artículo 3 del reconocimiento de la equivalencia funcional. Es consulta por mera cultura general, porque realmente no lo tengo claro, pero yo la dudo. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Ivonne. -----

Sr. Ivonne María Solano Morales: Sí, tal vez para aclarar ese punto del artículo 3, ¿no? En efecto. De hecho, si ustedes leen un poquito más arriba, en el párrafo indica que las firmas tienen que estar debidamente autenticadas por una persona abogada. Eso sería un documento físico, salvo que el documento venga firmado digitalmente. Esa es la equivalencia funcional a la que refiere el artículo, porque está firmado digitalmente. De igual forma, nosotros decimos: si la solicitud es realizada por una persona distinta al representante legal, debe aportar el poder especial debidamente autenticado por una persona abogada. Pero, en caso de que el poder especial esté firmado digitalmente, no se requerirá la autenticación de la persona abogada, porque la firma digital es válida por sí misma. Eso es un documento personalísimo. Cada uno tiene que generar una contraseña y, pues, evidentemente, no compartirla con ninguna otra persona. No obstante, si bien es cierto —y entiendo tal vez el comentario de doña Tatiana— este reglamento es cierto que está regulando el trámite de forma digital, y es lo que se plantea, porque para eso se creó una plataforma y se invirtió en la creación de esa plataforma. Sin embargo, evidentemente, hay supuestos muy —tal vez— que ya no se dan en la actualidad, pero puede haber un supuesto en el que una persona, administrada por algún motivo, no tenga acceso y demuestre no tener acceso a una computadora y se presente físicamente a las oficinas centrales. Y entonces, en oficinas centrales, no podría jamás ninguna persona funcionaria rechazarle el trámite por no presentarlo de forma digital. Al contrario, habría que recibirla la documentación y subirla a través del sistema. No es lo que se busca con el reglamento, pero se está regulando en este caso para que quede explícito lo que explicaba don Alexander. Si a mí me traen un documento con una firma digital, para poder validar la firma digital, el documento tiene que estar en la computadora; tiene que poder abrirse en el sistema, y yo entrar con el agente GAUDI y verificar si eso tiene validez o no. Si a mí me traen un documento físico que se firmó digitalmente y está impreso, yo no tendría cómo saber si eso es un recorte

hecho en Paint o es algo que se falsificó. Entonces, básicamente, ese es el motivo por el que se incorporó esa frase dentro del mismo artículo 11, el inciso A del reglamento, para evitar que, en esos supuestos, las personas intenten presentar este tipo de documentación. Pero sí, como lo indica doña Mariela, sí estamos cumpliendo con el tema de la equivalencia funcional, porque se le está otorgando la misma validez a una autenticación de un abogado que lo que otorgaría el certificado de la firma digital. -----

Sra. Mariela Córdoba Gómez: Muchas gracias por la aclaración. Un último comentario nada más, y creo que la propuesta de este reglamento representa un avance significativo en la sistematización general del procedimiento, y que sí es un tema que, obviamente, está rezagado, pero que, en general, el documento, tal como está planteado y fundamentado, está muy bonito. También quería felicitarlos por ese trabajo. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Gracias, Mariela. Nada más para terminar de responder una parte de lo que había dicho Tatiana, que se me quedó sin responder y tiene que ver con la pregunta de por qué una empresa, un patrono en general, necesitaría hacer esto, ¿no? O hacer esta solicitud en términos prácticos, reales y de cómo se maneja todo esto. Prácticamente, la gran mayoría de patronos normales, pymes, digamos, o que están en labores de comercio y cosas así, no requieren de esto, porque, por ejemplo, sería muy extraño que uno piense que un trabajo en oficina normal, de estar sentado digitando, es peligroso, o que el trabajo en una tienda, por sí mismo, es insalubre, una cosa así. Pero hay ciertos trabajos que, en ciertas labores, podrían resultar tener este tipo de situaciones, de que sean centros de trabajo insalubres o peligrosos. Entonces, ¿qué es lo que pasa? Que el artículo 141 del Código de Trabajo impide expresamente y genera una prohibición para que en trabajos insalubres o peligrosos se trabajen horas extra. Entonces, ¿cómo se da eso? Supongamos que estamos en un centro de trabajo donde se manipulan materiales con peligro biológico, y hay una manipulación directa de esos materiales, y digamos que, en su naturaleza y en su forma de hacer el trabajo, y por una serie de razones, se sabe que el trabajo es —perdón— insalubre. Entonces, esta empresa no realiza esta solicitud de declaratoria, simplemente lo maneja como un trabajo normal, y, por alguna razón, reciben una inspección. En la inspección, la persona que manipula todos estos materiales, que tienen peligro biológico y demás, le dicen: "Ah, es que a mí me piden que trabaje horas extra." Entonces, el tema acá es que, en ese momento, muy posiblemente, si el inspector, bajo su criterio, determina que se está frente a una tarea que es insalubre y que se le está pagando horas extra, y que no se hizo el estudio respectivo ni ninguna averiguación de eso, posiblemente vaya a marcar una infracción. Este

es un caso que no se da tanto, pero puede pasar. Supongamos que a esta persona le pagaban horas extra y trabajaba 10 horas, y es despedida. Una vez que es despedida o que se termina su relación laboral por cualquier situación, se va a un juzgado de trabajo y plantea un proceso ordinario porque él dice: "Yo realizaba labores muy peligrosas y me pagaban horas extra. "Entonces, realmente, todas esas horas extra que a mí me pagaron no debieron pagármelas como horas extras, sino que eran jornada prohibida, y deberían indemnizarme con pago doble, no con pago simple. Entonces, muy posiblemente, el juez va a llegar y le va a decir: "Empresa, ¿dónde está su análisis, diciendo que esta labor es o no es peligrosa?" Y va a hacer una determinación, y posiblemente el mismo juez vaya a pedir que se tenga este análisis y se requiera. Entonces, así pueden darse muchos casos donde se pueden dar situaciones similares. También pasa con el trabajo de menores. Por ejemplo, llega un menor de edad, supongamos que tiene 17 años, que puede trabajar porque es de 15 años en adelante. Pero resulta que las personas menores de edad, aunque puedan trabajar y estén en edad de trabajar, tienen una prohibición expresa para trabajar en labores peligrosas o insalubres. Entonces, resulta que uno llega, por ejemplo, a un supermercado, donde a veces es común que trabajen personas menores de edad, y esta persona está realizando labores, no sé, de caja, por ejemplo, o simplemente de apoyo, de display, que llaman, de acomodar cosas, o por el estilo, o no sé. Pero si esa persona la ponen a realizar labores de bodega y a cargar materiales, y lo exponen, por ejemplo, a materiales inflamables y demás, posiblemente el inspector que llegue ahí, o si se judicializa, va a prever que esa actividad es peligrosa y que, por ende, ese menor no podía trabajar en esas condiciones. Por eso, por seguridad jurídica, si una empresa tiene dudas de si una labor que realiza es o no peligrosa, lo mejor que puede hacer esa empresa, porque tiene dudas, es solicitar este estudio para tener claridad. De esa manera, puede saber: uno, si puede pagar horas extra o no; y dos, si puede contratar a una persona entre 15 y 18 años en esa tarea, de acuerdo a las prohibiciones que se tienen en materia del Código de Trabajo y el Código de la Niñez y Adolescencia. Entonces, esas serían las razones, más por un tema de seguridad jurídica, para evitar ciertos conflictos y demás, que a una empresa le podrían interesar eventualmente tener esto. Lógicamente, en ciertas labores, por ejemplo, en el sector agropecuario, en sectores que trabajen con ciertas sustancias, en refinerías, en puertos, donde puede haber ciertas labores que caigan en una categorización de trabajo pesado o peligroso, a ellos les puede servir tener claridad de esto. De esa manera, pueden ahorrarse luego ciertos conflictos, a nivel judicial o de otra índole. Por eso, anteriormente, no se tenía, digamos, bien parametrizado cómo se

solicitaban, y eso es lo que vendría este reglamento a cubrir. No sé si hay alguna consulta adicional o comentario. Veo que no, entonces, en ese caso, bueno, ya don Rudy se había retirado. Le agradecemos muchísimo a Ivonne, como siempre, por sus explicaciones y apoyo. -----

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Perdón don Alexander perdón. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Sí todavía falta un poco. -----

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Es que me parece que todavía falta un poquito de reglamento. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Ah pensé que ya hemos concluido perdón. -----

Sra. Alejandra Chaves Fernández: No Todavía faltaba algunas explicaciones ahí porque se había se había como especificado un poco la parte más técnica para aprovechar que don Rudy estaba Adelante. -----

Sra. Ivonne María Solano Morales: Gracias. Entonces, habiendo superado este tema de los requisitos, efectivamente, el tema que hemos abordado ahorita fue el de los requisitos. Producto de esta discusión, hay algunos aspectos que ya también fueron vistos, pero vamos a empezar con el reglamento como tal, desde el artículo uno. Como hay algunos aspectos que ya hemos ido discutiendo, entonces, si veo que el tema ya fue visto, haré referencia a eso y avanzaremos con el siguiente artículo. Efectivamente, lo que estamos regulando es el tema procedural. Entonces, en el artículo uno se regula el objeto de esta propuesta reglamentaria, que es regular específicamente los requisitos y el procedimiento que deberá cumplir la parte gestionante. Esto es importante porque aquí lo estamos dejando de forma abierta: la parte gestionante es cualquier persona interesada que desee realizar la solicitud, puntos que ya don Alexander aclaró de cómo podrían hacer esta petición al Consejo, cuando se realice eventualmente ante el Departamento, en este caso, de Seguridad y Salud Laboral, la determinación de la insalubridad o peligrosidad de un trabajo o centro de trabajo. El ámbito de aplicación es exclusivo nacional y es exclusivo para la parte gestionante que solicite ante el Departamento de Seguridad y Salud Laboral la realización de este estudio. No me voy a detener mucho en el artículo 3, que contiene lo que son las definiciones; son las definiciones para efectos de esta propuesta reglamentaria. En el caso de las siglas de la Caja, ¿qué se entiende por cédula jurídica? La definición de centro de trabajo, que es la definición que fue ya aprobada por ustedes anteriormente, se especifica. También se menciona la sigla del CSO, que se refiere propiamente al órgano técnico tripartito. Asimismo, se hace mención a la figura de la Dirección Ejecutiva del Consejo, que es evidentemente la parte operativa. También referimos al Departamento de Seguridad y Salud Laboral, que también forma parte de -----

esta parte operativa técnica. Definimos el formulario digital, que sería precisamente el que se tiene que completar por medio de la plataforma. Se hace referencia al informe técnico, a conceptos como jornada diurna, mixta y nocturna, que fueron tomados específicamente del Código de Trabajo, por cuanto los términos fueron mencionados en el reglamento. También se define qué es el Ministerio de Salud, persona empleadora, permiso sanitario de funcionamiento y otras definiciones más generales, como parte gestionante y persona representante legal, que vendría a ser esta persona que se designa y que evidentemente está representada debidamente dentro del proceso. Y, bueno, otras definiciones más operativas, como persona autorizada, tercera persona autorizada, y propiamente, las definiciones del mismo Código de Trabajo en el artículo 294. Don Walter. -----

Sr. Walter Antonio Castro Mora: No disculpe estaba esperando ahí a cuando llegue Todavía no ha llegado. -----

Sra. Ivonne María Solano Morales: Perfecto. Entonces, como les decía, también se colocaron las mismas definiciones del 294 en cuanto a centro de trabajo insalubre y centro de trabajo peligroso. Posteriormente, en la sección segunda, se regula el tema del uso de la plataforma digital. Este aspecto, básicamente, ya lo conversamos: es la plataforma que se confeccionó al inicio de la sesión, indicaba doña Alejandra, tanto para el tema de insalubres y peligrosos como para el tema de minería. Y este, lo que estamos haciendo con estos articulados, es estableciendo que ese va a ser el mecanismo mediante el cual se van a realizar estas solicitudes. En el artículo 6, por ejemplo, se indica la necesidad de registrar la dirección de correo electrónico válida. Esto, para temas legales, es sumamente importante porque constituye el medio oficial para poder atender notificaciones. Y recuerden que toda solicitud, una vez ingresada, va a ser revisada preliminarmente por la persona que tiene asignado el caso, y en caso de que requiera o identifique que hay algún vicio o algún faltante de documentación, pues puede hacer una prevención para que la persona gestionante subsane esos aspectos y continúe con el procedimiento. En la sección tercera se regula todo el tema que está referido al ingreso en la plataforma digital. Esto creo que ya lo hemos conversado bastante. De igual forma, queda establecido reglamentariamente que la parte gestionante debe ingresar a la plataforma y tiene que crear, básicamente, un usuario, indicar una dirección de correo electrónico y crear una contraseña para poder ingresar al sistema. En el artículo 9 se regula la necesidad o la obligación de completar el formulario digital con la información que está contenida en el artículo 10. Ese artículo 10 me lo voy a saltar

porque fue el artículo que vimos al puro inicio, que contiene el listado de los requisitos técnicos. Ahora bien, en el capítulo tercero se regula propiamente lo que tiene que ver con el procedimiento como tal. En el artículo 11 se define que el Consejo de Salud Ocupacional, en ejercicio de la competencia que le da el 294, autoriza al Departamento de Salud y Seguridad Laboral para que emita las resoluciones que determinen la insalubridad y la peligrosidad. Como ustedes saben, en la práctica esto es lo que se ha realizado, y es lo que le comentaba al inicio: el 294, si bien hace esta manifestación en cuanto a que el Consejo es quien va a determinarlo, debemos pensar en un aspecto macro. Esta potestad que tiene el Consejo, si eventualmente considerara prudente emitir un listado de labores que, por su propia naturaleza, sean insalubres y, por así decirlo, saltar este paso a hacer la determinación, podría indicar: "Bueno, estas labores como tal, per se, son insalubres, son peligrosas". Pero, en la práctica administrativa, por un tema de eficacia y de eficiencia administrativa, la realización de estos estudios son labores micro que, usualmente, los ministerios, por medio de reglamentos, delegan en sus departamentos. También tiene una necesidad, pensando en que el órgano colegiado, como tal, no siempre está conformado por distintos motivos para sesionar. Ejemplo: este año hubo varios meses que no se sesionó. Entonces, no podemos paralizar la labor administrativa delegando esta realización de estudios, que son más micro, en el órgano colegiado como tal. Y por eso lo que estamos haciendo, básicamente, es generando un sustento jurídico que respalde esta actuación que estamos realizando en el día a día. Tiene don Walter la mano levantada en este artículo. -----

Sr. Walter Antonio Castro Mora: Sí, muy amable. Sí, correcto. Me llama mucho la atención justamente: ¿por qué todo el grupo, hablando del Consejo de Salud Ocupacional, como lo determina ahí el Código, no tiene la potestad para realizar este tipo de trabajo? La consulta que le hice justamente a Rudy al inicio: ¿cuántos funcionarios son? Me dijo que eran cuatro. Yo tenía entendido que eran dos. No sé si... Bueno, me dijo que eran cuatro. Pero sí, yo cuestiono justamente eso; o sea, ¿por qué razón, motivo o circunstancia, Solamente ellos. Y una de las cosas que, aunque no viene al caso, sí es importante: esta es una sección aparte del Consejo y así, lamentablemente, ha estado durante muchos años y nadie ha querido solucionarlo. Desde el punto de vista administrativo, siempre se ha generado un problema, y yo justamente, hace años atrás, solicitando ahí, haciendo una solicitud, veía mucha lentitud al respecto. Entonces, quisiera saber: ¿por qué razón no es todo el Consejo de Salud Ocupacional el que puede? Y estamos hablando, no del Consejo, o sea, de los profesionales que hay ahí, justamente. Gracias. -----

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Voy a responderle a don Walter. Sí, don Walter, es un tema bastante complejo y está relacionado con la administración pública. Realmente, todo viene desde una estructura de MIDEPLAN. Cuando se pasa a toda esta estructura, existe una serie de responsabilidades y funciones determinadas al departamento que no pueden ser cedidas a otros funcionarios, quienes también tienen responsabilidades y un manual de cargos, dentro del cual esas funciones no están incluidas. Pueden realizarse de forma colaborativa cuando excedan las solicitudes y demás esos otros funcionarios. Pero hay que tener muchísimo cuidado con esto, porque hasta para nosotros, como jefaturas y direcciones, nos podemos ver metidos en graves problemas si estamos asignando funciones que no están determinadas en manuales de cargos y en lo que está estipulado en MIDEPLAN. Eso ha sido toda una discusión. Yo, desde que vine al Consejo, me puse detrás de eso y más bien tuve que reacomodar muchísimo esto, porque sí estaban todas las funciones prácticamente desordenadas respecto a lo que indicaba el manual de cargos y lo que indicaba MIDEPLAN, y había quejas de los mismos funcionarios. Entonces, lo revisamos desde el Viceministerio, cuando don Alexander no estaba en ese, con la administración anterior a él, con recursos humanos, y más bien tuvimos que hacer ajustes para que realmente las funciones que son de ese departamento se gestionaran desde el departamento. No es un tema de solamente una decisión de la dirección que esté ejerciendo, sino que nosotros tenemos que apegarnos a lo que está estipulado, como le digo, en MIDEPLAN, en las funciones que están establecidas ahí y en toda la documentación, porque eso se genera hasta por medio de decretos. Por eso, esa es la razón por la cual se están estableciendo estos estudios únicamente para el Departamento de Salud y Seguridad del Consejo de Salud Ocupacional, que incluso usted sabe que hasta de nombre cambió poco antes de que empezara esta administración. Todas esas funciones fueron definidas ahí. Esto más bien tuvo un reajuste en ese momento, cuando el Consejo pasó a ser, ya de forma clara y definitiva, un órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Esa es la razón por la que se mantienen de esa forma. -----

Sr. Walter Antonio Castro Mora: Sí, hay lástima que todo lo que hizo MIDEPLAN lo hicieron ellos. Eso es una lástima. Nosotros nunca nos dimos cuenta, o sea, cuando pasamos a ser parte del Ministerio, como ya, como programamos, nos dimos cuenta vía Nación; ahí nos dimos cuenta. Pero, si nos hubieran preguntado ahí, cuando cambiaron de Medicina del Trabajo a eso, hubiéramos puesto nuestro grano de arena y tratado de que la parte administrativa fuera mejor. Gracias y muy amable ahí por la aclaración. ---

Sra. Ivonne María Solano Morales: Gracias, don Walter. Entonces, continuando con el artículo 12, se regula propiamente lo que es la recepción de la solicitud y se indica que la jefatura del departamento va a nombrar a la persona funcionaria de esa área técnica que se encargará de revisar y validar la información. Es importante que, cuando la plataforma como tal recibe la solicitud —y en esto, bueno, yo me di la tarea de realizar varias pruebas—, de forma inmediata genera un número de gestión automático que le va a permitir a la persona dar seguimiento a la solicitud e incluso, en línea, se puede verificar si la solicitud está en trámite, si tiene que subsanar algún aspecto o si ya está finalizada. De igual forma, queda establecido que la persona funcionaria designada va a confeccionar el informe técnico que elevará a la jefatura del departamento y, en ejercicio de la competencia que ostenta esta jefatura, va a emitir la resolución final que determine la insalubridad y/o peligrosidad del trabajo o del centro de trabajo. Importante: también estamos regulando en el artículo 13 el aspecto de la prevención. Esto obedece a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites y, básicamente, lo que señala es una obligación a la administración para revisar toda la documentación y emitir una única prevención. Esa única prevención se le notifica a la persona usuaria y tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar lo corregido. Entonces, evidentemente, en el caso de que la persona no subsane, se emitirá una resolución rechazando esa solicitud porque no es posible proceder con el estudio; o bien, la persona subsanó, y esto va a permitirle a la persona del área técnica emitir el informe respectivo y continuar con el procedimiento normal. En el artículo 14, queda también un tema que mencionaron al inicio, creo que don Walter: el tema de la visita. Esto es bastante importante, porque, precisamente, tomando en cuenta que el departamento como tal cuenta con muy poco personal, se visualizó realizarlo con este tipo de prueba documental, videos, fotografías. No obstante, en el artículo 14 queda claramente la facultad que tiene la persona del área técnica para que, en caso de que tenga una duda razonable, realice un estudio de campo. Entonces, aquí tenemos esto reglamentado en el artículo 14. En cuanto al artículo 15, se establece el plazo para tramitar la solicitud. Es el plazo que ha determinado, por Ley General de Administración Pública, que son 2 meses (60 días naturales) a partir de la recepción del formulario digital para que se realice el estudio como tal. Evidentemente, en ese plazo se tiene que elaborar el informe técnico y emitir la resolución respectiva. Es importante aclarar que la misma Ley de Simplificación de Trámites establece que, en el caso de que la administración realice una prevención a la parte gestionante, el plazo que tarde la parte gestionante en contestar y aportar la documentación corrigiendo

suspende este plazo de 60 días. Entonces, también ahí se podría extender un poquito el plazo para emitir el informe. El tema de los recursos ya lo expliqué inicialmente; lo voy a decir de forma muy breve: recordar que el informe técnico, por sí solo, no es recurrible, porque es un insumo que no emite una resolución final. No obstante, la resolución final sí puede ser recurrible ante el jerarca del Ministerio de Trabajo, y tiene un plazo de 15 días hábiles para presentarse ese recurso. Esto está en el artículo 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo. Acá también queda bien explícito que, con la emisión de la resolución por parte de la persona jerarca del ministerio, se tiene por agotada la vía administrativa. Sin embargo, si a mí me rechazan una solicitud, evidentemente puedo presentar una nueva, y esto genera un plazo que empieza a correr como un número nuevo de gestión; no podríamos, nosotros tampoco, negarle a la persona administrada la posibilidad de solicitar el trámite por segunda o tercera vez. El artículo 17 es un punto que hace referencia a que el informe técnico se emite con base en la documentación y las evidencias que están disponibles al momento de la elaboración. Entonces, los efectos se van a limitar a la situación existente en esa fecha; por lo que la persona empleadora, evidentemente, si cambian las condiciones, está en la obligación de solicitar la realización de un nuevo estudio. El artículo 18 regula el tema de la notificación de la resolución final, que es básicamente esta tarea que tendrá la jefatura del departamento de preparar el proyecto de la resolución final y notificarlo a la parte gestionante, que en este caso es quien presentó la solicitud. Y bueno, en el artículo 19 se regula un aspecto muy importante que está fundamentado en el artículo 669 del Código de Trabajo, que básicamente obliga a que, cuando alguna persona funcionaria tiene conocimiento de una posible infracción a las leyes de trabajo, tiene que denunciarlo. Entonces, aquí se regula que, en aquellos casos en donde se detecte la existencia de eventuales infracciones, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección. Y bueno, el artículo 20 se refiere únicamente a la vigencia. Entonces, como pueden ver, básicamente el artículo 10 es el que refiere a los requisitos, y el resto es más procedural y regulatorio del uso de la plataforma. Eso sería, básicamente, la propuesta. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Muchas gracias, Ivonne. Abro de nuevo el uso de la palabra por si alguien tiene alguna consulta o comentario. Veo que no; ahora sí, en ese caso, muchísimas gracias por la presentación y por el apoyo con la atención de las consultas y observaciones que se han realizado en este espacio. Que pases muy buena tarde-noche. -----

Sra. Ivonne María Solano Morales: Muchas gracias mucho gusto -----

Sr. Sergio Miguel Alvarado Tobar: Muchas gracias. -----

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Gracias. -----

Sr. Sidney Viales Fallas: Muchísimas gracias Buenas noches. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Gracias. Bueno, ya ustedes vieron la propuesta e hicieron algunas observaciones. Don Walter, me parece que usted mencionó algo con respecto a los requisitos, que tenía algún tipo de observación o que le parecía que se podrían simplificar, o al menos eso lo entendí. -----

Sr. Walter Antonio Castro Mora: Sí, señor. Lo único que sí quiero solicitar es que nos den ahí un mes para llevarlo. En realidad, eso es un documento que hay que revisarlo muy bien; hay exceso de requisitos, definitivamente. Y esta es la oportunidad. Yo sé que, y lo mencionaron ahí —vuelvo a repetir las mismas palabras de Ivonne varias veces—, es la oportunidad para mejorarlo y, después, ver otros asuntos ahí. En este momento nada más mis solicitudes es a tiempo para la revisión. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Bueno, vamos a tratar de consensuar en cuanto a este tema del tiempo. Sector representante de los trabajadores: ¿qué opina con esto, doña Laura y don Olman? -----

Sr. Olman Chinchilla Bueno, en mi caso, en el caso de nosotros, apoyamos la propuesta, don Walter, de que nos den un plazo para conversarlo y ver si tenemos alguna observación, porque este tema no lo he visto yo con la verdad hasta hoy que lo estamos viendo. Entonces, me gustaría tal vez conversarlo con ella. En términos generales, yo lo veo bien, pero un poco para generar consenso y tener, digámoslo así, una posición única de parte del sector nuestro. ¿Qué le parece ahora? -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Bueno, veo que al menos los dos sectores, de parte de nosotros, su gobierno, Mariela, Tatiana, don Sydney, están de acuerdo. Sí. -----

Sr. Laura Rivera Castrillo Nada más para secundar, perdón, para digamos, don Olman: sí, quisiera como nada más dejar establecido que me parece que un mes es muy largo, pero bueno, para consensuar; que sí sea el mes, porque sí es un tema para nosotros, autoritario de ver, y sí nos gustaría que quede agendado este año. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Don Sergio. -----

Sr. Sergio Miguel Alvarado Tobar: Pediría, por favor, al menos ese mes. Ese es un tema delicado, y sí nos gustaría. El tema de los aspectos procedimentales es un tema que me gustaría revisar con más detalle. ¿Es factible que nos dé, en esas semanas, ese tiempo? Hay varios documentos que están en revisión en este

momento, y, por eso, estamos solicitando al menos ese tiempo. Gracias. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: sí dona Mariela a Tatiana. -----

Sr. Sidney Viales Fallas: Bueno, yo, en lo personal, no tengo ninguna observación ni ningún comentario sobre el reglamento. De hecho, yo estaría muy de acuerdo en votarlo Sin embargo me allano a lo que se decía la gran la mayoría. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: ¿Qué más? -----

Sra. Mariela Córdoba Gómez: Yo justo igual que de acuerdo con él si se da el tiempo perfecto. -----

Sra. Tatiana Herrera Arroyo: De acuerdo. -----

Sra. Mariela Córdoba Gómez: Y si no también. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Entonces esa sería la propuesta de acuerdo. -----

-Sra. Alejandra Chaves Fernández: Gracias. -----

-Sr. Alexander Astorga Monge: Ahí donde puse varias X, ahí va el nombre completo del reglamento. Pero, para simplificarlo, lo puse de esa manera. Entonces, otorgar un mes de plazo para que los sectores representados en el Consejo de Salud Ocupacional analicen la propuesta de reglamento. ¿Hay alguna observación? Si no, para ya someter a votación. -----

ACUERDO N°002-2025: Se aprueba otorgar un mes de plazo para que los sectores representados en CSO, analicen la propuesta de Reglamento para solicitar la determinación de insalubridad o peligrosidad. Se aprueba con 8 votos a favor y por unanimidad de los presentes queda aprobada y en firme. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Se da por finalizada la sesión al ser las diecinueve horas y trece minutos.

X

Alexander Astorga Monge
Presidente

X

Alejandra Chaves Fernández
Secretaria